

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. CUESTIONES PRELIMINARES	2
A. DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN CALIDAD DE TERCERO	2
B. LA CARGA DE LA PRUEBA Y LA FUNCIÓN DE LOS ÁRBITROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22 DEL ESD	3
C. PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA PROPUESTA DE SUSPENSIÓN DE CONCESIONES DEL CANADÁ	5
III. CÁLCULO DEL NIVEL DE LA ANULACIÓN O MENOSCABO CAUSADOS POR LA PROHIBICIÓN DE LAS HORMONAS IMPUESTA POR LAS CE.....	7
A. RESUMEN DE LAS METODOLOGÍAS BÁSICAS DE LAS PARTES	7
1. Canadá	7
2. Comunidades Europeas	9
B. ENFOQUE GENERAL DE LOS ÁRBITROS.....	10
C. DIRECTRICES PARA EL CÁLCULO DE LA ANULACIÓN O MENOSCABO.....	10
D. ANULACIÓN O MENOSCABO CON RESPECTO A LA CARNE DE BOVINO DE ALTA CALIDAD.....	13
1. Volumen del contingente arancelario	13
2. Utilización estimada del contingente arancelario de 11.500 toneladas	13
3. Cuota estimada del contingente arancelario correspondiente al Canadá	14
4. Precios estimados en la situación hipotética.....	14
5. Valor estimado de las "exportaciones actuales" que hay que deducir.....	15
6. Estimación de la anulación o menoscabo con respecto a la carne de bovino de alta calidad	15
E. ANULACIÓN O MENOSCABO CON RESPECTO A LOS DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA	15
1. Volumen estimado de las exportaciones canadienses de despojos comestibles de animales de la especie bovina en la "situación hipotética"	15
2. Precio estimado de las exportaciones canadienses de despojos comestibles de animales de la especie bovina en la "situación hipotética"	17
3. Valor estimado de las "exportaciones actuales" que hay que deducir.....	17
4. Ajuste requerido por las CE por las exportaciones canadienses de despojos comestibles de animales de la especie bovina no destinados al consumo humano sino utilizados en alimentos para animales de compañía.....	17
5. Estimación de la anulación o menoscabo en el caso de los despojos comestibles de animales de la especie bovina	18
F. ANULACIÓN O MENOSCABO TOTALES.....	18
IV. ESTIMACIÓN DEL NIVEL PROPUESTO DE SUSPENSIÓN DE CONCESIONES	18
V. LAUDO DE LOS ÁRBITROS.....	18
ANEXO I.....	20
ANEXO II.....	21

participación de los terceros en los procedimientos de arbitraje del artículo 22.

- Los derechos de los Estados Unidos y del Canadá pueden resultar afectados en ambos procedimientos de arbitraje:

En primer lugar, la estimación de las exportaciones de carne de bovino de alta calidad perdidas a causa de la prohibición de las hormonas ha de basarse en un contingente arancelario que supuestamente ha de distribuirse entre el Canadá y los Estados Unidos. Por consiguiente, una determinación formulada en un procedimiento puede tener una importancia decisiva para la determinación que se adopte en el otro.

En segundo lugar, se han propuesto diversas metodologías para calcular las oportunidades de exportación perdidas. Dado que tanto los productos (carne de bovino de alta calidad y despojos comestibles de animales de la especie bovina), como los obstáculos al comercio de que se trata (prohibición de las hormonas y contingente arancelario para la carne de bovino de alta calidad) son los mismos en ambos procedimientos, es posible que ambos órganos arbitrales (integrados por las mismas tres personas) consideren necesario adoptar la misma metodología o metodologías muy similares, tanto más por cuanto los árbitros han de formular una determinación concreta sobre el valor de la anulación o menoscabo causados por la prohibición⁶, por lo que su función no se limita, a diferencia de lo que ocurre en la mayoría de los procedimientos de grupos especiales, a formular una resolución sobre la compatibilidad con las disposiciones del ESD del valor propuesto por los Estados Unidos y por el Canadá. En consecuencia, un procedimiento con las debidas garantías requiere que se dé a las tres partes oportunidad de formular observaciones sobre la metodología propuesta por cada una de ellas.

- Por el contrario, las CE no han explicado las razones por las que la participación de terceros puede ir en perjuicio de sus derechos. No se han expuesto argumentos concretos que pongan de manifiesto que la participación de terceros menoscabe sustancialmente los intereses de las CE o su derecho a un procedimiento con las debidas garantías.

B. LA CARGA DE LA PRUEBA Y LA FUNCIÓN DE LOS ÁRBITROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22 DEL ESD

8. Ambas partes han presentado extensas comunicaciones sobre la carga de la prueba en los procedimientos de arbitraje del artículo 22, en las que cada una de ellas sostiene que la carga de la prueba corresponde a la otra.

9. Cabe *presumir* que los Miembros de la OMC, como entidades soberanas, actúan en conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC. Corresponde a la parte que sostenga que un Miembro ha actuado *de forma incompatible* con normas de la OMC la carga de demostrar la

grupos especiales un margen de discreción para ocuparse, siempre con sujeción al debido proceso legal, de situaciones concretas que pueden surgir en un determinado caso y que no estén reguladas explícitamente. En este contexto, un apelante que solicite al Órgano de Apelación que anule un dictamen de un grupo especial sobre cuestiones procesales debe demostrar el perjuicio causado por ese dictamen jurídico."

⁶ Véase el párrafo 12.

incompatibilidad de sus actos con esas normas. El acto que examinamos es la propuesta canadiense de suspensión de concesiones. La norma de la OMC de que se trata es el párrafo 4 del artículo 22, que prescribe que el nivel de suspensión ha de ser equivalente al nivel de la anulación o menoscabo. Las CE impugnan la conformidad de la propuesta canadiense con esa norma de la OMC. En consecuencia, incumbe a las CE probar que la propuesta canadiense es incompatible con el párrafo 4 del artículo 22. De ello se infiere, conforme a una jurisprudencia consagrada de la OMC, que las CE han de exponer argumentos y presentar pruebas suficientes para establecer una presunción *prima facie* de que el nivel de la suspensión propuesta por el Canadá *no* es equivalente al nivel de la anulación o menoscabo causados por la prohibición comunitaria de las hormonas. No obstante, una vez que las CE hayan establecido esa presunción, corresponde al Canadá exponer argumentos y presentar pruebas suficientes para refutarla. Si hubiera un equilibrio entre las pruebas y argumentos presentados, considerados globalmente, las CE, en su calidad de parte a la que incumbe inicialmente la carga de la prueba, serían la parte vencida.

10. Las mismas reglas son aplicables cuando se alega la existencia de un *hecho* determinado (por ejemplo, en este caso, cuando una parte se basa en la disminución del consumo de carne de bovino en las Comunidades Europeas o en la utilización de despojos comestibles de bovino como alimento para animales de compañía). La carga de probar la existencia de un hecho corresponde a la parte que lo alega.

11. El deber de *todas* las partes de presentar pruebas y colaborar en la presentación de pruebas a los árbitros -que debe distinguirse de la cuestión de a quién incumbe la carga de la prueba- tiene una importancia decisiva en los procedimientos de arbitraje previstos en el artículo 22. Las CE están isprev Las bliga Tj aentar pruebas y colrescrong exponmles -12.75-De bovino csB5 0 b0.16e be /F3 11.spo TD

labor de los árbitros y la función que se les ha atribuido con miras a la solución de la diferencia. A nuestro parecer, este enfoque se establece tácitamente en el párrafo 7 del artículo 22:

"Las partes aceptarán como definitiva la decisión del árbitro y no tratarán de obtener un segundo arbitraje. Se informará sin demora de la decisión del árbitro al OSD, y éste, si se le pide, otorgará autorización para suspender concesiones u otras obligaciones siempre que la petición sea acorde con la decisión del árbitro, a menos que decida por consenso desestimarla."

C. PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA PROPUESTA DE SUSPENSIÓN DE CONCESIONES DEL CANADÁ

13. En la propuesta canadiense de suspender la aplicación de concesiones arancelarias a las CE y sus Estados miembros se incluye una lista de productos respecto de los cuales el valor de los intercambios comerciales es considerablemente superior a la cifra propuesta de 75 millones de dólares canadienses.¹⁰ Como se declara en la propia petición, la lista de productos anexa a ella es la lista propuesta de

"productos respecto de los que se podrían retirar concesiones y sobre la que se están recibiendo ahora observaciones del público. Se adjunta esa lista para facilitar la consulta. El valor del comercio de los productos incluidos en la lista definitiva, sujetos al aumento de los aranceles, será equivalente, sobre una base anual, a 75 millones de dólares canadienses".

El Canadá no ha establecido aún la lista definitiva de los productos de las CE a los que afectará la suspensión de concesiones arancelarias. El Canadá ha determinado el nivel de la suspensión (es decir, el nivel del arancel que ha de aplicarse), que implica la aplicación de un arancel del 100 por ciento a cada uno de esos productos.

14. Tanto en su impugnación de la propuesta canadiense de suspensión, como en la reunión del OSD en la que se sometió este asunto a arbitraje, las CE han manifestado su disconformidad con este enfoque adoptado por el Canadá. Las CE nos piden que solicitemos al Canadá "que presente una lista con una propuesta de suspensión de concesiones que sea equivalente al nivel de anulación o menoscabo, una vez que los árbitros hayan determinado dicho nivel".¹¹ Dicho de otra forma, las CE solicitan a los árbitros que determinen, en primer lugar, el nivel del menoscabo de los intercambios comerciales, soliciten después al Canadá que presente una lista definitiva y determinen finalmente si los dos niveles son equivalentes. El Canadá se opone a esta petición de las CE.¹²

¹⁰ Según las respuestas del Canadá a las preguntas de los árbitros, la lista de productos propuesta abarca intercambios comerciales por un valor de 316.412.782 dólares canadienses.

¹¹ WT/DS/48/18.

¹² A diferencia del presente caso, en el asunto *Bananos* la lista de productos anexa a la petición de suspensión presentada por los Estados Unidos correspondía, al menos según los cálculos de ese país, a los 520 millones de dólares EE.UU. en que, según la estimación de los Estados Unidos, se cifraba el menoscabo de los intercambios comerciales. Una vez que los árbitros hubieron rebajado el nivel del menoscabo a 191,4 millones de dólares EE.UU., los Estados Unidos presentaron una nueva petición en la reunión del OSD. En esa reunión, se autorizó a los Estados Unidos a suspender concesiones equivalentes a un nivel de 191,4 millones de dólares EE.UU. Posteriormente, los Estados Unidos seleccionaron de la lista inicial una serie de productos que, según sus cálculos, representaban un valor equivalente a los 191,4 millones de dólares EE.UU. autorizados. Las CE se opusieron al sistema seguido por los Estados Unidos de no facilitar una lista clara de productos en la reunión del OSD en el que se concedió la autorización. Los Estados Unidos manifestaron que no había en el OSD ninguna disposición que impusiera la obligación de adjuntar una lista de ese carácter a la petición de

15. Los árbitros no pueden atender la petición de las CE. Esa petición carece de apoyo en el ESD.

16. La autorización concedida por el OSD de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD es una autorización "para suspender [la aplicación al Miembro afectado de] concesiones u otras obligaciones [resultantes de los acuerdos abarcados]".¹³ En nuestra opinión, las limitaciones unidas a esta autorización del OSD son las establecidas en la propuesta presentada por el Miembro que la solicita y que sirve de base para la concesión de la autorización. En caso de que proceda la

examinar "*la naturaleza* de las concesiones u otras obligaciones que se hayan de suspender"¹⁸ (salvo en el marco de los párrafos 3 y 5 del artículo 22).

19. Por esas razones, no podemos exigir al Canadá que especifique más la naturaleza de la suspensión propuesta. Como admiten todas las partes que intervienen en esta diferencia¹⁹, si una propuesta de suspensión afecta únicamente a las galletas, con un arancel *ad valorem* del 100 por ciento, no corresponde a los árbitros decidir, por ejemplo, que la suspensión debería afectar a los quesos y no a las galletas, que debería imponerse un arancel del 150 por ciento en lugar de un arancel del 100 por ciento o que el aumento arancelario debería percibirse sobre la base del peso del producto y no *ad valorem*. Todos esos aspectos son aspectos *cualitativos* de la suspensión propuesta que conciernen a la naturaleza de las concesiones que se han de retirar, y exceden de la competencia de los árbitros.

20. En cambio, hemos de determinar si el nivel global propuesto de la suspensión es *equivalente* al nivel de la anulación o menoscabo, lo que entraña una evaluación *cuantitativa* (y no cualitativa) de la suspensión propuesta. Como han señalado los árbitros en el asunto *Bananos* "es imposible cerciorarse de la correspondencia o identidad de dos niveles si uno de ellos no ha sido establecido claramente".²⁰

bovino de alta calidad canadiense tratada con hormonas no puede importarse al mercado de las CE. Más concretamente, la carne de bovino de alta calidad canadiense tratada con hormonas no reúne los requisitos necesarios para ser importada dentro del contingente arancelario de 11.500 toneladas establecido por las CE para ese tipo de carne.

23. En segundo lugar, debido a la prohibición, no se permite la importación a las CE para el consumo humano de despojos comestibles de animales de la especie bovina canadienses que hayan sido tratados con hormonas.²¹ Las CE no aplican un contingente arancelario a esas importaciones.

24. Por lo que se refiere a la carne de bovino de alta calidad, el Canadá sostiene que los reglamentos de las CE no establecen una distinción entre la carne de bovino del Canadá y de los Estados Unidos a los efectos de la aplicación del contingente arancelario de 11.500 toneladas. El

Así pues, según el Canadá, las dos características principales de este marco consisten en que permite el comercio en doble sentido entre grupos y establece una diferenciación entre los productos basada en la fuente de producción.

27. Para calcular el valor potencial de las exportaciones, el Canadá 1) utiliza datos correspondientes a 1988 para determinar la situación anterior a la prohibición en lo que respecta a las corrientes comerciales, las cuotas de mercado y los precios; 2) utiliza como año más reciente 1997, por ser éste el último año respecto del cual se dispone de una serie completa de datos; 3) delimita a las tres regiones utilizadas en el análisis, las CE, América del Norte (el Canadá y los Estados Unidos) y el resto del mundo; y 4) supone que la producción de despojos comestibles de animales de la especie bovina depende del precio de la carne de bovino más bien que del precio de los despojos comestibles, ya que los últimos son un producto secundario de la producción de carne de bovino.

28. Según los cálculos del Canadá, en ausencia de la prohibición las exportaciones de despojos comestibles de animales de la especie bovina de América del Norte a las CE habrían ascendido aproximadamente a 71.205 toneladas. Sobre la base del porcentaje de las exportaciones totales de despojos comestibles de animales de la especie bovina de América del Norte (incluido el comercio Estados Unidos-Canadá) que correspondió entre 1996 y 1998 al Canadá, este país estima que su cuota sería el 10,8 por ciento, es decir 7.690 toneladas. Multiplicando esta cifra por el precio de los despojos comestibles de animales de la especie bovina derivado del modelo de Armington, se obtiene el valor de las exportaciones potenciales canadienses de despojos comestibles de animales de la especie bovina a las CE. Para calcular la anulación o menoscabo causados por la prohibición de las hormonas, el Canadá ha deducido de las exportaciones potenciales el valor de sus exportaciones de despojos comestibles de animales de la especie bovina a las CE en 1998. Como resultado de estas operaciones, el Canadá estima el nivel de anulación o menoscabo en 17,1 millones de dólares canadienses.

2. Comunidades Europeas

29. Por lo que se refiere a la carne de bovino de alta calidad, las CE sostienen que el Canadá al igual que los Estados Unidos puede exportar esta carne al mercado de las CE siempre que cumpla las condiciones vinculadas al contingente arancelario. El método que aplican las CE consiste en comparar la situación que existía antes de la introducción de la prohibición de las importaciones con la situación actual. Las CE sostienen que los posibles efectos a corto plazo se eliminaron tomando las cifras medias y los datos correspondientes a los períodos de 1986 a 1988 y de 1996 a 1998. El valor de las exportaciones canadienses a las CE se obtuvo convirtiendo los ecus en dólares canadienses mediante la aplicación de los tipos de cambio registrados durante los años en cuestión. El nivel de la anulación o menoscabo identificados por las CE respecto de la carne de bovino de alta calidad mediante este método es cero, dado que el valor de las exportaciones actuales de despojos comestibles de animales de la especie bovina a las CE es mayor que antes de la prohibición.

30. Las CE sostienen además que en el período anterior a la prohibición, la cuota del contingente arancelario del Canadá no ascendió nunca a más del 3 por ciento del volumen total de las exportaciones comprendidas en el contingente. Las CE aducen que los precios de exportación canadienses de los despojos comestibles de animales de la especie bovina son muy superiores a los estadounidenses, por lo que el producto canadiense no puede competir en absoluto con la carne de bovino estadounidense. Además, las CE sostienen que en el período comprendido entre 1988 y 1998 los precios al productor de la carne de bovino canadiense aumentaron, en tanto que los precios al productor de la carne de bovino de las CE registraron un descenso sustancial, especialmente a raíz de la reforma de la política agrícola común de las CE (en 1992).

31. En cuanto a los despojos comestibles de animales de la especie bovina, las CE señalan que son un producto secundario de la producción de carne. Sostienen que el comportamiento de los

consumidores respecto de ellos sigue la misma pauta que se ha observado para la carne. Si el consumo de carne desciende, por ejemplo, debido a una percepción negativa de la carne producida, habrá una disminución similar del consumo de despojos. Las CE hacen referencia a la constante reducción del consumo de carne de bovino en las CE durante los últimos años, así como a la crisis de la EEB, y aducen que este descenso se refleja también en una caída del consumo de despojos de animales de la especie bovina. Las CE sostienen que la prohibición de las importaciones sólo afecta a los despojos destinados al consumo humano. Agregan que, durante los 12 últimos años, la producción total de despojos en las CE aumentó significativamente mientras que su consumo disminuyó. De resultas de esto, las CE, que en un principio eran importadoras netas de despojos se

36. El Canadá manifiesta que se prevé que se estime el valor de los intercambios comerciales que se producirían en ausencia de la prohibición de las CE. Las CE sostienen que el cálculo de la anulación o menoscabo sólo puede basarse en la situación en la que se habría encontrado el Canadá si las CE hubieran suprimido la medida comercial incompatible, o la hubieran puesto de otro modo en conformidad con el Acuerdo.

37. Tras analizar cuidadosamente las alegaciones y argumentos expuestos por las partes, consideramos que nuestro punto de partida debe ser la siguiente pregunta: ¿cuáles serían las exportaciones anuales prospectivas de carne de bovino y productos de carne de bovino tratados con hormonas del Canadá a las CE si las CE hubieran suprimido la prohibición el 13 de mayo de 1999? El 13 de mayo de 1999 es la fecha en que expiró el plazo prudencial concedido a la CE para aplicar los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación. De conformidad con las disposiciones

artículo ninguna disposición que pueda entenderse que justifique contramedidas de carácter *punitivo*."²⁷

40. En consecuencia, la pregunta a la que hemos de dar respuesta es la siguiente: ¿cuáles serían las exportaciones prospectivas anuales de carne de bovino y productos de carne de bovino tratados con hormonas del Canadá a las CE si las CE hubieran suprimido la prohibición el 13 de mayo de 1999? La respuesta a esta pregunta, como a cualquier pregunta sobre acontecimientos futuros, sólo puede consistir en una estimación razonada, basada necesariamente en determinados supuestos. Al hacer esas estimaciones y establecer esos supuestos, hemos de adoptar una posición de cautela ante alegaciones de oportunidades perdidas cuya relación causal con la prohibición de las hormonas considerada incompatible no sea en absoluto patente; es decir, con respecto a las exportaciones supuestamente perdidas, no a causa de la prohibición, sino por otras circunstancias.²⁸

41. En este sentido, nuestra tarea de estimar la anulación o menoscabo es muy distinta de la que corresponde a un grupo especial que examine la conformidad con la OMC de determinadas medidas. Una vez que ha constatado la existencia de un incompatibilidad con la OMC, un grupo especial puede *presumir* -de conformidad con el párrafo 8 del artículo 3 del ESD- que la incompatibilidad ha dado lugar a anulación o menoscabo, y, sobre esa base, conceder la reparación a la parte vencedora de conformidad con el artículo XXIII del GATT de 1994 o de las disposiciones correspondientes de otros Acuerdos de la OMC. Normalmente, lo importante para un grupo especial son las oportunidades de

para estimar la anulación o menoscabo causados por la prohibición de las hormonas, deducimos de ese valor total el valor actual de las exportaciones canadienses de carne de bovino de alta calidad y despojos comestibles de animales de la especie bovina, es decir, de las que *no* han sido tratadas con hormonas. Damos por supuesto que esas "exportaciones actuales", reajustadas para tener en cuenta otros factores, como se explica más adelante, son representativas de las exportaciones que tendrán lugar en el futuro mientras siga existiendo la prohibición. El resultado final nos proporciona el valor estimado de las exportaciones de carne de bovino de alta calidad y despojos comestibles de animales de la especie bovina tratados con hormonas que entrarían en las CE si la prohibición hubiera dejado de existir a partir del 13 de mayo de 1999.

43. Nuestros cálculos se basan en las exportaciones en la etapa f.o.b. -excluidos el seguro y el flete- que son las que han utilizado todas las partes en sus cálculos. Empleamos los precios f.o.b. para
36

52. Sobre esta base, consideramos razonable el precio de 8.594 dólares canadienses por tonelada (f.o.b.). En consecuencia, calculamos que el valor total de las exportaciones canadienses de carne de bovino de alta calidad a las CE en la situación hipotética ascendería a 7.906.480 dólares canadienses.

5. Valor estimado de las "exportaciones actuales" que hay que deducir

53. Como hemos indicado antes³¹, para estimar la anulación o menoscabo causados por la prohibición de las hormonas hemos de deducir del valor total de las exportaciones canadienses en la situación hipotética el valor actual de las exportaciones canadienses de carne de bovino de alta calidad procedente de animales no tratados con hormonas.

54. Las CE indican que las exportaciones canadienses en el período 1996-1998 son representativas de las exportaciones que tendrían lugar en el futuro si se mantiene la prohibición. El Canadá sugiere que se deduzca el valor correspondiente a 1998 de sus exportaciones de carne de bovino a las CE. Consideramos más apropiado deducir las exportaciones reales medias del Canadá a las CE en el período 1996-1998, teniendo en cuenta la observación de las CE de que tienen que eliminarse los efectos a corto plazo.

55. Con arreglo a esta base, calculamos que el valor de las exportaciones actuales que hay que deducir del de las exportaciones estimadas en la situación hipotética es de 2.265.843 dólares canadienses.

6. Estimación de la anulación o menoscabo con respecto a la carne de bovino de alta calidad

56. Conforme a las estimaciones que hemos expuesto, calculamos que el valor total de la anulación o menoscabo causados por la prohibición de las hormonas con respecto a las exportaciones canadienses de carne de bovino de alta calidad es **5.640.637 dólares canadienses**.

E. ANULACIÓN O MENOSCABO CON RESPECTO A LOS DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA

1. Volumen estimado de las exportaciones canadienses de despojos comestibles de animales de la especie bovina en la "situación hipotética"

57. A diferencia de lo que ocurre en el mercado de importación de las CE para la carne de bovino de alta calidad, las exportaciones canadienses de despojos comestibles de animales de la especie bovina a las CE sólo están sujetas a aranceles, y no a un contingente arancelario.³² El arancel aplicado a las importaciones de despojos comestibles de animales de la especie bovina que, según el Canadá, oscila entre el 2,3 por ciento *ad valorem*, es mucho menor también que el aplicado a la carne de bovino de alta calidad dentro del contingente (20 por ciento *ad valorem*), lo que abona la necesidad de aplicar una metodología diferente para calcular el menoscabo de los intercambios comerciales con respecto a los despojos comestibles de animales de la especie bovina. En lo que respecta a la carne de

³¹ Véase el párrafo 42.

³² Las partidas arancelarias del SA correspondientes a la categoría respecto de la cual el Canadá alega menoscabo de los intercambios comerciales son las siguientes: 020610 (despojos comestibles de animales de la especie bovina, frescos o refrigerados), 020621 (lengua de animales de la especie bovina, comestible, congelada) 020622 (hígados de animales de la especie bovina, comestibles, congelados), 020629 (despojos de animales de la especie bovina, no especificados en otra partida, comestibles, congelados, por ejemplo corazones, riñones, mollejas), salvo los de las partidas 0206 1095 y 0206 2991, abarcadas por el contingente arancelario para carne de bovino de alta calidad (véase la nota 42 a pie de página *supra*).

2. Precio estimado de las exportaciones canadienses de despojos comestibles de animales de la especie bovina en la "situación hipotética"

61. El Canadá sugiere que se haga referencia a un precio norteamericano de 1.501 dólares EE.UU. por tonelada (f.o.b.). Los Estados Unidos, que participan en esta diferencia en calidad de tercero, hacen referencia a un precio más elevado de 1.689 dólares EE.UU. o 2.381 dólares canadienses por tonelada (f.o.b.). Este último precio es inferior al precio medio por unidad en el período 1996-1998 de las exportaciones estadounidenses actuales con la prohibición vigente (2.420 dólares EE.UU. por tonelada).³⁵ Ello es debido a que se preveía que los precios de los despojos comestibles de animales de la especie bovina disminuirían si se suprimía la prohibición, a consecuencia del aumento del volumen de las importaciones. Las CE utilizan un precio medio de 2.301 dólares canadienses por tonelada en 1986-1988, precio muy similar al propuesto por los Estados Unidos y más alto que el propuesto por el Canadá. Consideramos que el precio sugerido por los Estados Unidos es razonable.

62. En consecuencia, calculamos que el valor total de las exportaciones canadienses de despojos comestibles de animales de la especie bovina a las CE en la situación hipotética sería de 6.261.954 dólares canadienses.

3. Valor estimado de las "exportaciones actuales" que hay que deducir

63. Como hemos indicado antes³⁶, para estimar la anulación o menoscabo causados por la prohibición de las hormonas, hemos de deducir del valor total de las exportaciones en la situación hipotética el valor actual de las exportaciones canadienses de despojos comestibles de animales de la especie bovina.

64. El Canadá sugiere que se deduzcan las importaciones correspondientes a 1998. Consideramos más apropiado deducir un promedio de las exportaciones reales del Canadá a las CE en 1996-1998, teniendo en cuenta la observación de las CE de que tienen que eliminarse los efectos a corto plazo.

65. Sobre esta base calculamos que el valor de las exportaciones actuales que hay que deducir de las exportaciones estimadas en la situación hipotética es de 2.151 dólares canadienses.

4. Ajuste requerido por las CE por las exportaciones canadienses de despojos comestibles de animales de la especie bovina no destinados al consumo humano sino utilizados en alimentos para animales de compañía

66. Todos los datos facilitados por las partes respecto de los despojos comestibles de animales de la especie bovina -a partir de los cuales se calcularon tanto el valor *total* estimado de las exportaciones canadienses si no existiera la prohibición como las exportaciones canadienses *actuales* existiendo la prohibición- no distinguen entre los despojos comestibles de animales de la especie bovina destinados al consumo humano y los utilizados en alimentos para animales de compañía. En cambio, la alegación canadiense de menoscabo de los intercambios comerciales causado por la prohibición sólo comprende los despojos comestibles de animales de la especie bovina destinados al consumo humano, no los utilizados en alimentos para animales de compañía. Esto se debe a que la propia prohibición de

tanto, no obstaculiza el comercio de éstos. Es difícil estimar qué proporción de los despojos comestibles de animales de la especie bovina se utiliza en alimentos para animales de compañía, ya que ambas categorías de esos despojos se importan dentro de la misma partida arancelaria. Las CE estiman que la proporción de las importaciones de despojos comestibles de animales de la especie bovina procedentes del Canadá que se utiliza en alimentos para animales de compañía es del 31,7 por ciento. El Canadá conviene en que se utiliza en alimentos para animales de compañía el 10 por ciento de todos los despojos comestibles de animales de la especie bovina.³⁷ Ninguna de las partes ha facilitado pruebas documentales para apoyar estas cifras. En particular las CE -que son la parte que alega que debe realizarse una deducción debido al uso de estos despojos en alimentos para animales de compañía- no han justificado su alegación de que la proporción es del 31,7 por ciento. Por estas razones, sólo realizamos un reajuste del 10 por ciento.

5. Estimación de la anulación o menoscabo en el caso de los despojos comestibles de animales de la especie bovina

67. Según nuestras estimaciones anteriores, calculamos que el valor total de la anulación o

73.

ANEXO I

Carne de bovino de alta calidad:

5.640.637 dólares canadienses

